

de El Salvador y suspendan todos los suministros de armas y todo tipo de apoyo militar, de manera que se permita a las fuerzas políticas de ese país restaurar la paz y la seguridad y sea posible el establecimiento de un sistema democrático;

9. *Insta enérgicamente* al Gobierno de El Salvador a que cumpla su deber con sus ciudadanos y asuma sus responsabilidades internacionales al respecto, adoptando las medidas necesarias para garantizar que todos sus órganos, incluso sus fuerzas de seguridad y otras organizaciones armadas que actúan bajo su autoridad o con su permiso, respeten plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales;

10. *Insta* al poder judicial de El Salvador a que cumpla su deber de mantener el imperio de la ley y de procesar y castigar a los responsables de asesinatos, actos de tortura y otras formas de trato cruel, inhumano o degradante;

11. *Reitera su llamamiento* a todas las partes salvadoreñas interesadas para que cooperen plenamente con las organizaciones humanitarias dedicadas a aliviar el sufrimiento de la población civil, dondequiera que esas organizaciones actúen en el país, y para que no dificulten esas actividades;

12. *Hace nuevamente un llamamiento* al Gobierno de El Salvador, así como a las demás partes interesadas, para que continúen prestando su cooperación al Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos;

13. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que en su 39º período de sesiones continúe examinando, con carácter de alta prioridad, la situación de El Salvador sobre la base del informe del Representante Especial de la Comisión;

14. *Decide* mantener en estudio, durante su trigésimo octavo período de sesiones, la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador, a fin de examinar nuevamente esta situación a la luz de los elementos adicionales suministrados por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

*110a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982*

37/186. Derechos humanos y éxodos en masa

La Asamblea General,

Consciente de su mandato humanitario general en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de su mandato de desarrollar y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos,

Profundamente preocupada por la escala y la magnitud en aumento de los éxodos y desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por el sufrimiento humano de millones de refugiados y personas desplazadas en todas las regiones del mundo,

Consciente de que las violaciones de los derechos humanos están entre los principales factores componentes de las complejas y múltiples causas fundamentales de los éxodos en masa y desplazamientos de población,

Profundamente preocupada por la carga cada vez más pesada que esos éxodos en masa y desplazamientos repentinos de población imponen a la comunidad internacional en su conjunto, y más particularmente a los países en desarrollo con recursos propios limitados,

Consciente de sus obligaciones para con los millones de víctimas de éxodos en masa y desplazamientos de población, y de su doble responsabilidad, en virtud de la Carta, de proporcionar protección y asistencia internacionales apropiadas a las víctimas y de eliminar o atenuar las causas fundamentales de ese fenómeno.

Recordando su resolución 36/136 de 14 de diciembre de 1981 sobre un nuevo orden humanitario internacional,

Recordando también sus resoluciones 35/124 de 11 de diciembre de 1980 y 36/148 de 16 de diciembre de 1981 sobre cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados, 35/196 de 15 de diciembre de 1980 sobre éxodos masivos, y las resoluciones 29 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981¹²⁸ y 1982/32 de 11 de marzo de 1982 de la Comisión de Derechos Humanos¹²⁹,

Recordando además su resolución 32/130 de 16 de diciembre de 1977 y la resolución 4 (XXXIII) de 21 de febrero de 1977 de la Comisión de Derechos Humanos¹³³ sobre la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales,

Teniendo en cuenta el estudio sobre derechos humanos y éxodos masivos del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos¹³⁴,

1. *Encomia* al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos por su estudio sobre derechos humanos y éxodos masivos;

2. *Renueva* la invitación extendida en la resolución 1982/32 de la Comisión de Derechos Humanos a los gobiernos, los órganos o departamentos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que comuniquen al Secretario General sus opiniones sobre el estudio y sobre las recomendaciones que se hacen en el mismo;

3. *Pide* al Secretario General que se asegure de que las opiniones expresadas hasta la fecha sobre el estudio y las recomendaciones que se hacen en el mismo por todas las partes interesadas — gobiernos, órganos o departamentos competentes de las Naciones Unidas, organismos especializados, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales — así como las que se reciban entre tanto, se pongan a disposición de la Comisión de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones y del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados, con objeto de facilitar la continuación de su examen del estudio y de sus recomendaciones;

4. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos, en su 39º período de sesiones, y al Grupo de Expertos

¹²⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 62º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/5927), cap. XXI, secc. B.

¹³⁴ E/CN.4/1503.

Gubernamentales, en las sesiones que celebrará de conformidad con la resolución 37/121 de 16 de diciembre de 1982 de la Asamblea General, a que examinen cuidadosamente los aspectos del estudio del Relator Especial que correspondan a la esfera de sus respectivos mandatos a la luz de las opiniones expresadas por todas las partes interesadas;

5. *Pide* al Secretario General que prosiga su examen de las recomendaciones contenidas en el estudio, teniendo en cuenta las opiniones de los gobiernos y de las demás partes interesadas, enumeradas en el párrafo 3 *supra*, los debates de la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones y las deliberaciones de la Comisión de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones, así como del Grupo de Expertos Gubernamentales, y que informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo octavo período de sesiones a fin de permitirle continuar su examen de esta cuestión;

6. *Decide* examinar la cuestión de los derechos humanos y los éxodos masivos en su trigésimo octavo período de sesiones.

*110a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982*

37/187. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 36/55 de 25 de noviembre de 1981, en la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Considerando que se necesitan mayores esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o credo cualquier que sea,

Deseosa de promover la comprensión, la tolerancia y el respeto en las cuestiones relacionadas con la libertad de religión o credo,

Consciente de la necesidad de aplicar las disposiciones de la Declaración,

Deseosa de que se dé amplia publicidad a la Declaración,

1. *Hace suya* la decisión 1982/138 de 7 de mayo de 1982 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo pide al Secretario General que difunda ampliamente, como cuestión prioritaria y en el mayor número posible de idiomas, la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones y que publique un folleto en que figure el texto de la Declaración en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

2. *Invita* a todos los gobiernos a que adopten las medidas necesarias para asegurar una amplia difusión de la Declaración;

3. *Pide* al Secretario General que señale la Declaración a la atención de los organismos especializados competentes, incluida la Organización de las Naciones

Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y de otros órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, a fin de que examinen medidas encaminadas a la aplicación de la Declaración, y que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones un informe sobre las opiniones expresadas;

4. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que examine qué medidas serían necesarias para aplicar la Declaración y para promover la comprensión, la tolerancia y el respeto en las cuestiones relacionadas con la libertad de religión o credo y que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa" y examinar el informe de la Comisión de Derechos Humanos en el marco de ese tema.

*111a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1982*

37/188. Consecuencias de los progresos científicos y tecnológicos para los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/53 de 14 de diciembre de 1978, en la que pedía a la Comisión de Derechos Humanos que instara a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que realizara, con carácter prioritario, un estudio de la cuestión de la protección de las personas detenidas a título de mala salud mental, con miras a formular orientaciones,

Recordando asimismo sus resoluciones 35/130 B de 11 de diciembre de 1980 y 36/56 B de 25 de noviembre de 1981, en las que acogía complacida y tomaba nota de las medidas adoptadas por la Subcomisión y pedía a la Comisión de Derechos Humanos que siguiera examinando esa cuestión a la luz de las medidas que estaba adoptando la Subcomisión, con miras a presentar un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social,

Recordando además la resolución 1982/6 de 19 de febrero de 1982 de la Comisión de Derechos Humanos¹²⁹, en la que la Comisión pedía a la Subcomisión, que en su 35º período de sesiones examinara la cuestión con carácter de alta prioridad, con miras a presentar sus puntos de vista y recomendaciones, inclusive un proyecto de orientaciones, principios y garantías, a la Comisión en su 39º período de sesiones,

Tomando nota de que la Comisión de Derechos Humanos no estará en condiciones de presentar un informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, tal como se pedía en la resolución 36/56 B de la Asamblea, por haberle sido imposible a la Subcomisión terminar en su 35º período de sesiones el examen del proyecto de orientaciones, principios y garantías.